

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No.009/DG/OAL
(04 de mayo de 2022)

“MEDIANTE LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)
CREA LA OFICINA DE LAS MUJERES INDÍGENAS”

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que no habrá fuero ni privilegios personales, ni discriminación, por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión e ideas políticas.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)**, fue creado mediante Ley No.71 de 23 de diciembre de 2008, como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)**, tiene entre sus objetivos el fomento de las acciones de información acerca de la participación y los aportes de las mujeres en el desarrollo y crecimiento del país, el desarrollo de acciones tendientes a la equidad e igualdad de géneros, verificando que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y de toda forma de discriminación contra las mujeres cumplan con lo establecido en la política nacional de igualdad de oportunidades de la mujer.

Que la **Ley No. 71 de 23 de diciembre de 2008**, establece en su Artículo 6, Numeral 8, que el Instituto Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

“**Artículo 6. Numeral 8:** Contribuir y facilitar el diseño, la promoción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas destinadas al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas..., en el marco del respeto de su identidad étnica cultural y su autonomía.”

Que la **Ley No. 4 de 29 de enero de 1999**, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, en su artículo 2, numeral 3, establece como objetivo:

“**Artículo 2. Numeral 3:** Fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinadas a las mujeres.”

Que la precitada Ley establece en el artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas, será la siguiente: